

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BANDO

Don César de Medina Bocos, Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que publicado en la «Gaceta de Madrid» del día primero del actual el Real decreto por el cual se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía Española, para los fines que el preámbulo del mismo Real decreto expresa y vigentes por tanto las disposiciones de la Ley de 23 de Abril de 1870 corresponde á la Autoridad gubernativa adoptar aquellas medidas que juzgue necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de 7 de Julio último. En su virtud, he tenido á bien disponer:

Primero. Queda establecida en la provincia de mi mando la previa censura para toda publicación en relación con la política internacional, ya se realice por medio de la imprenta, ya por otro cualquier procedimiento, comprendiéndotambién en ella la circulación de noticias por telégrafo y teléfono. La censura se ejercerá en esta capital por el Gobierno civil y en las demás poblaciones de la provincia por la Autoridad gubernativa ó judicial en quien delegue.

Segundo. Sin perjuicio de entregar á los Tribunales á las personas

responsables de la desobediencia y de la infracción de la Ley de 7 de Julio último, y de ser recogida toda publicación que no autorice la censura, se impondrán las siguientes penas. Toda publicación que eludiendo la censura previa ó contrariándola inserten noticias, informaciones, juicios ó comentarios relativos á política internacional, será suspendida de tres á cinco días. Si la misma publicación reincidiera se le impondrá suspensión de ocho á treinta días y si volviera á reincidir se suspenderá indefinidamente.

Del patriotismo de todos espero que habrán de cooperar á la estricta observancia de los deberes que la defensa del interés supremo de la Nación impone en el presente caso á las Autoridades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, delegando el ejercicio de la previa censura en los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Murcia 4 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.856.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Septiembre próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 37 al 42 de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.480'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid, número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado

de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 245 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 245 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata, han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según cédula personal número..., y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Número 1.852.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 Septiembre próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6, 8, 9, 13, 21 y 22 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.004'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 245 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 245 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederán en el mismo actos por pu-

jas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula personal número.... y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.817.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza, se anuncia para su provisión por concursillo las siguientes escuelas nacionales vacantes en esta provincia:

ARCHENA

La plaza de Maestro de Sección de la escuela nacional graduada de niños que desempeñaba D. Mariano López Requena.

La escuela nacional unitaria de niños que servía D.ª Rosario Claramunt.

BULLAS

La escuela nacional de niños que desempeñaba D. Joaquín Fernández Álvarez.

CARAVACA

La plaza de Maestro de Sección de la escuela nacional graduada de niños, vacante por traslado de Don Francisco Díaz Conesa.

La plaza de Maestra de Sección de la escuela nacional graduada de niñas, que desempeñaba D.ª Serafina Reboleiro.

CALASPARRA

La escuela nacional unitaria de niños vacante por traslado de Don Alejandro Carretero.

CIEZA

La escuela nacional de niños vacante por traslado de D. Martiniano Sánchez Escobar.

LORCA

La escuela unitaria de niños que desempeñaba D. Gabriel Almecija.

MAZARRON

La escuela nacional de niños va-

cante por traslado de D.ª Faustina Candela.

MORATALLA

La escuela de párvulos nacional de niñas que desempeñaba D.ª Ana Vilches.

MURCIA

La plaza de Maestro de Sección de la escuela graduada de niños aneja á la Normal de Maestros que desempeñaba D. Juan de la Cruz Ruiz.

YECLA

La plaza de Maestro de Sección de la escuela nacional graduada de niñas vacante por traslado de Doña Carmen Caballero.

Podrán tomar parte en estos Concursillos los Maestros y Maestras que prestan servicio en el casco de los respectivos pueblos dirigiendo la instancia á esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*. Al margen de la instancia consignarán los interesados la categoría y el número general del escalafón.

Murcia 1.º de Septiembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.881.

Edicto

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de la provincia.

Hago saber. Que por esta Sección se han expedido los siguientes nombramientos de Maestras interinas para las escuelas nacionales de niñas, que se expresan á continuación:

D.ª Emilia Raya Martínez, para Fortuna.

Francisca Molina Almagro, para Beniaján.

Dolores Alderete Pernias, para Aljorra.

Ginesa Ponce Sandoval, para Moratalla.

Remedios Piorno Herrera, para Mazarrón.

Josefa Ruiz Sánchez, para Archena.

Maria Africa Vilches, para Blanca.

Maria Aurora Sánchez Orozco, para Mirador.

Carmen García Orozco, para Escombreras.

Juana Ibáñez Romero, para Cehégín.

Isabel Martínez Sánchez, para ídem.

Tomasa Piorno Herrera, para una Sección de la graduada de Caravaca.

Matilde Martínez Guillermo, para una Sección de la graduada de Yecla.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan posesionarse de sus respectivos cargos, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, en la inteligencia de que si no lo verifican por causa justificada perderán el derecho que tienen reconocido para obtener escuela en propiedad.

Murcia 2 de Septiembre de 1918.
—Luis Orts.

Número 1.820.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR

MONTES—AMOJONAMIENTOS

La Dirección general de Propiedades é Impuestos comunicó en 12 de Julio de 1912, habia acordado aprobar el deslinde del monte «Sierra de Salinas», de Yecla (Murcia), de conformidad con la propuesta hecha por esta Junta, contra cuya resolución reclamó Don Joaquín Mompó hasta recurrir á la Sala tercera (de lo Contencioso administrativo) del Tribunal Supremo en demanda de lo que consideraba su derecho.

Desestimada por el alto Tribunal la reclamación de D. Joaquín Mompó, y apurada por éste la vía gubernativa, es firme la resolución de la expresada Dirección general aprobatoria del mencionado deslinde, debiendo, por tanto, procederse al correspondiente amojonamiento. Este empezará á practicarse el primer día hábil, pasados diez á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el punto núm 1 (hito de piedra de la Fuente del Lobo) en la linde con el monte «Sierra de Salinas» de Villena.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en los artículos 42, 43, y 52 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 dictado para el régimen de la Sección Facultativa de Montes, del Ministerio de Hacienda.

Madrid 23 de Agosto de 1918.—El Vocal Ingeniero de Montes, Pedro de Avila.

Cuarta sección.

Número 1.757.

Requisitoria.

Torres López Antonio, hijo de Juan y de Francisca, natural de Caravaca, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo y procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado á incorporación para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59 Don Antonio Alcaide Montoro, residente en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Melilla 13 de Agosto de 1918.—El Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

Número 1.834.

REQUISITORIA

Soler Abellaneda Roque, hijo de Francisco y Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión hojalatero, de 22 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1916, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Don Enrique López Gómez, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de que no se presentare.

Cartagena á 27 de Agosto de 1918.
—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 1.843.

Requisitoria.

Alcaraz Alcaraz Francisco, hijo de Francisco y de Teodora, natural de Mazarrón (Murcia), soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, fué quinto por su pueblo con el núm. 168 del sorteo para el reemplazo del año 1917, domiciliado últimamente según referencias, en Orán (Francia) y procesado por haber faltado á la concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Díaz Espiritusanto, de guarnición en Madrid (Cuartel de la Montaña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 23 de Agosto de 1918.—El Teniente Juez instructor, Juan Díaz.

Número 1.865.

Requisitoria.

Baldomero Carpell Pous, marinero de la Armada, desertor, natural de Manresa (Barcelona), de estado soltero, profesión cerrajero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 31 de Agosto 1918.—El Secretario, Jesús Méndez, V.º B.º: El Juez instructor, José Gutiérrez.

Número 1.811.

Requisitoria.

Belén Hurtado Fulgencio, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Abanilla (Murcia), de profesión jornalero de 23 años de edad, avecindado en Abanilla, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, D. Francisco Adán Cañizal, domiciliado en Valencia, Cuartel de Santo Domingo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 24 de Agosto de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Adán.

Quinta sección.

Número 1.880.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carruajes de lujo.

Circular.

Con arreglo al artículo 29 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia están obligados á formar los respectivos padrones referentes al impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo en la forma que dicho precepto legal determina siendo el próximo mes el señalado para dar cumplimiento á este servicio, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

En los cinco primeros días de Diciembre próximo, los respectivos

padrones, con sus copias y listas cobratorias se remitirán a esta Administración para su examen y censura reintegrados los primeros con timbre de clase 11 a razón de cada pliego y las copias y listas cobratorias con el de clase 12.

Los señores Alcaldes de aquellas localidades donde no existan carruajes ni caballerías de lujo remitirán certificación que así lo acredite en el plazo indicado.

Sin perjuicio del envío oportuno de la documentación los Alcaldes que no han remitido el certificado del tanto por ciento acordado sobre la cuota del Tesoro como recargo municipal, las remitirán con toda diligencia a esta oficina para evitar responsabilidades.

Asimismo se advierte para que no contraigan éstas los contribuyentes, que todos aquellos que no hubieran presentado en los quince últimos días de Octubre la relación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento del ramo por los que respecta a los carruajes y caballerías de lujo que posean, deberán inmediatamente hacerlo ante las respectivas Alcaldías con el detalle que dicho artículo ordena.

A los padrones cuidarán de unir los Sres. Alcaldes relaciones certificadas de las altas y bajas acordadas por esta Administración durante el corriente año, con sujeción la número de carruajes y caballerías, cuota domicilio y fecha del acuerdo.

Con respecto a automóviles particulares de ólujos se cuidará de incluirlos en los padrones, teniendo en cuenta cuanto preceptúan las Reales órdenes de 1.º de Julio y 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Del celo y competencia de las Autoridades a quien me dirijo espero el cumplimiento de este importante servicio con la mayor puntualidad y acierto.

Murcia 2 de Septiembre de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.864.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 31 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1918.

Lorca.

Josefa Piernas Sánchez. . . 113 75

Aguilas.

Bautista Llorca Cortés. . . 31 49

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Término municipal de S. Javier.
—Contribución urbana—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Silverio Albaladejo, 2'77 pesetas.
Tomás Albaladejo, 1'51.
Rafael Alemán, 2'36.
Gerónimo Aviles, 2'67.
José Cánovas, 1'67.
Gregorio Cayete, 2'67.
Antonio Escudero, 2'34.
Joaquín Fernández, 1'67.
Alfonso González, 2'33.
Mateo Garra, 2'34.
Josefa Jiménez, 2'34.
Patricio López, 2.
Pedro Martínez, 2'67.
Ginés Murcia, 2.
Agustín Martínez, 2'34.
Francisco Nieto, 2'67.
Antonio Pardo, 2.
José Ramón, 1'67.
José Sánchez, 2'34.
Pedro Sáenz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Pedro Sánchez, 5'09 pesetas.
Rafael Sánchez, 3'85.
Juan Sánchez, 4'74.
Juan Vera, 2'08.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Navarro, 9'77.
José García, 2'37.
José Pérez, 5'26.
Santiago Hernández, 1'78.
Tomás Conesa, 10'07.
Teresa López, 3'14.
Tomás López, 4'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-

na que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Cosmé Cánovas, 1'89 pesetas.
Domingo Colombo, 1'89.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 2'50.
José Clemares, 2'72.
Juan de Dios Cañadas, 2'72.
Mariano Cerdán, 1'67.
El mismo, 2'50.
El mismo, 10.
Agustín Escribano, 2'11.
José García, 1'89.
Santiago Hernández, 1'67.
Miguel Zúfera, 1'89.
Alfonso Legaz, 2'50.
Catalina Lorente, 2'50.
Juan Lardín, 2'77.
José López, 1'77.
Pedro López, 2'06.
José Martínez, 1'56.
María Mendoza, 2'50.
Serapio Manresa, 3'64.
Cristóbal Navarro, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Don Salvador Navarro Aledo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde Presidente de este muy ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que por el Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio, se ha nombrado Agentes auxiliares de dicha Agencia ejecutiva a D. Salvador Auladell García, D. Pedro Munuera Villar, D. Francisco Antonio Cifuentes Lorenzo, D. Ginés Sánchez Vera y D. José Donoso Muñoz.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Totana 29 de Agosto de 1918.—
Salvador Navarro.

Octava sección.

Número 1.883.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia fecha treinta y uno de Agosto último, dictada en la sección cuarta de la quiebra de la Compañía Martí y Pérez, Sociedad en Comandita, se convoca á los acreedores de dicha entidad quebrada cuyos créditos han sido reconocidos y á los pendientes de reconocimiento, á Junta de graduación de créditos, que se celebrará el día diez y seis del mes actual á la hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco; previniéndose que si no concurren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.846.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de partido de La Unión y Presidente de la Junta para el expurgo de los legajos antiguos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en tres de los corrientes, la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerda que fué aprobado en sesión de 24 del actual por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete. Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que fueran parte en los asuntos á que los legajos se refieren ó sus herederos, pueda recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente y en escrito razonado, ante la expresada Sala de gobierno, advertidos que transcurrido dicho término sin haberlo hecho, será firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de repetidos legajos por medio del fuego.

Dado en La Unión á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González.—El Secretario de gobierno, P. D., Federico M. Rico.

Relación de los legajos declarados inútiles.

105. Declaración de herederos por fallecimiento de Ulpiana Fructuoso Muñoz, á favor de sus hijos, terminada en 31 de Mayo de 1886.

106. Declaración de herederos de Antonio Zapata Alcaraz, á favor de sus hijos, terminada en 2 de Octubre de 1886.

107. Declaración de herederos de Ana Martínez Martínez, á favor de su hija Luis, terminada en 7 de Abril de 1886.

108. Declaración de herederos de Francisco Madrid Torralba, á favor de sus hijos, terminada en 31 de Mayo de 1878.

109. Ejecutivo seguido por Don

Julio López, contra D. Antonio Blaya, sobre cobro de 307'16 pesetas, archivado en 14 de Diciembre de 1886.

110. Ejecutivo in estado por D. Vicente H-reña Pérez, contra D. Tomás Campoy Parde, sobre cobro de 10.000 pesetas, archivado en 2 de Agosto de 1888.

111. Declaración de herederos de Dorotea Cánovas Martínez, á favor de sus hijos, terminada en 12 de Junio de 1886.

112. Declaración de herederos de Miguel Pérez Martínez, á favor de sus hijos, terminada en 1.º de Febrero de 1886.

113. Declaración de herederos de Salvador Pérez Cobacho y de su consorte Ana María Vida Martínez, á favor de sus hijos, terminada en 15 de Julio de 1886.

114. Declaración de herederos de Encarnación Sánchez Meroño, á favor de sus hijos, terminada en 6 de Diciembre de 1886 == Federico M. Rico.

Número 1.866.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado José Molina Aroca, se dejan sin efecto los requerimientos contenidos en las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en la «Gaceta de Madrid» de 26 de Enero último, con el número 1.634 y *Boletín Oficial* de esta provincia de 20 de Febrero del corriente año; de conformidad á lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Enero de 1909.

Murcia 30 de Agosto de 1918.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.835.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita á la viuda de Jorge Lussem, súbito alemán, cuyo nombre y apellidos, edad y demás circunstancias de la misma, así como su vecindad, se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, para ofrecerle por sí y en representación de su menor hija llamada Margarita, de ocho años, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal el sumario que con el número 142 de este año, se instruye en este Juzgado, sobre muerte del referido Jorge Lussem, hecho que ocurrió el día 25 del actual en esta ciudad, Barrio de Los Dolores, por caída casual; aperebiendo á la citada, que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.836.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

El Gerente ó representante de la Sociedad anónima «Unión Minera de España», domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo de muestras de vidrio, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.870.

JUNTA MUNICIPAL
EL GENSO ELECTORAL
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y Suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

En la villa de Fuente-Alamo de Murcia á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho, á las ocho horas y previa la oportuna convocatoria se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Ginés García Giménez, Vicepresidente de la Junta en funciones por indisposición del señor Presidente, los señores Vocales siguientes: D. Andrés García Martínez, D. Antonio Blaya Blázquez, D. Miguel Pérez Ros, D. José Yepes Sánchez y D. Daniel Vives Cuestas, Secretario.

Al objeto de elegir los Presidentes y los suplentes de los mismos que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1919 á 1920 según preceptúa el artículo 36 de la vigente ley y demás disposiciones que se citan en la Real orden inserta en la «Gaceta» de trece de Julio último.

Al efecto y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio á que se refiere el artículo 33 fueron elegidos Presidentes y suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el referido artículo 36 los señores que á continuación se mencionan y para las secciones que así mismo se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Fernando Gómez Sánchez, Presidente.
Antonio Nieto García, Suplente

Distrito 1.º—Sección 2.ª

D. José Díaz García, Presidente.
Pedro Sáez García, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Joaquín Victoria López, Presidente.
Agustín Gonesa García, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

D. José Gómez Salinas, Presidente.
Damián García Escolar, Suplente.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Antonio García Lorante, Presidente.

Gaspar García Martínez, Suplente.

Distrito 3.º—Sección 2.ª

D. José Albaladejo Baeza, Presidente.
Agustín Peñalver Pagán, Suplente.

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comuniquen por el señor Presidente á los interesados el nombramiento que á cada uno le ha sido conferido, que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio, que se archive en la Secretaría de esta Junta la presente acta original y que de ella se saque copias certificadas para remitir á los señores Presidentes de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil por si estos se digna disponer se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia. En fé de todo lo relacionado, firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión.—Ginés García.—Andrés García.—Antonio Blaya.—Miguel Ros.—José Yepes.—Daniel Vives.—Rubricados.

Cumpliendo con lo mandado libro la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia en Fuente-Alamo de Murcia á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Daniel Vives.—V.º B.º García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 188

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.